BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2665 | Buenos Aires, Lunes 11 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ella.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado..............	» 0.20
1 Trimestre..................	» 1.50
1 Semestre..................	» 3.00
1 Año......................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado deba solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una adquisición de bolsas para el transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

En atención á las razones expuestas en la precedente nota, dada la urgencia que hay en proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos de las bolsas necesarias para la correspondencia, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación privada verificada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adquisición de 1500 bolsas destinadas al transporte de la correspondencia, y aceptar la propuesta presentada por los señores Seré, Lacau y Cia., quienes se comprometen proveerlas al precio de ($ 2.85 m/n) dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, cada una.

Art. 2º El artículo expresado deberá ser entregado de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI. —ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Autorizando la trasmisión de telegramas libre de cargo.

Buenos Aires Agosto 8 de 1902.

Vista la presente nota del Ministerio de Obras Públicas, en que solicita que en compensación de la ventaja acordada á la Dirección General de Correos y Telégrafos con la colocación de hilos-conductores en los postes de la línea telegráfica del Ferrocarril Argentino del Norte, se reciban y transmitan gratuitamente los telegramas de dicho Ferrocarril,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para colocar dos hilos conductores en los postes telegráficos del Ferrocarril Argentino del Norte.

Art. 2º Autorízase á la misma Dirección para transmitir, libre de cargo, por los hilos del Telégrafo de la Nación, en esa Sección, los telegramas de servicio que remita el Ferrocarril Argentino del Norte.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

GONZÁLEZ.

III

Aprobando un convenio para el recibo y entrega de la correspondencia y encomiendas postales.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los adjuntos proyectos de convenios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios celebrados *ad referéndum* entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Administración del ramo, de la República Oriental del Uruguay, para el recibo y entrega de la correspondencia y encomiendas postales por medio de estafeteros ambulantes, fluviales, y para el intercambio de giros postales en la forma establecida por la Convención de Washington y las modificaciones que se expresan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Jubilando á un Agente de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la precedente solicitud del Agente de Policía, don Lucas Pacheco, en que pide su jubilación y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 38 años, 10 meses y 2 días de servicios; ser ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se encuentra para continuar desempeñando sus funciones, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inciso 2 y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; de acuerdo con el informe del Departamento Nacional de Higiene y el último producido por la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al Agente de la Policía de la Capital, don Lucas Pacheco.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto General será abonado de rentas generales imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y fecho, pase á Contaduría General, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Dejando sin efecto el tratamiento sanitario á las procedencias del Africa Austral.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1902.

Vista la presente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene manifiesta ser satisfactorio el estado sanitario de Capetown y demás puertos de Africa Austral,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto el Decreto de 18 de Diciembre de 1900, por el cual se impuso un tratamiento sanitario á las procedencias de dichos puertos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando Médico de la Gobernación del Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Habiendo presentado su renuncia el Médico de la Gobernación del Neuquen, Doctor don Manuel A. Figueroa, y visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del Doctor Manuel A. Figueroa, al Doctor Narciso F. Laprida.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

VII

Nombrado Comisario de Policía en la Gobernación de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Comisario de Policía del Territorio de Misiones á don Tiburcio Esquivel, y nómbrase en reemplazo á don Antonio C. Chaine.

Art. 2º Acéptase la renuncia presentada por don Alvaro Machado, del puesto de Subcomisario de Policía del mismo Territorio, y nómbrase en reemplazo á don Juan Ballade.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje remitiendo el proyecto de Presupuesto General de gastos para 1903.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á Vuestra Honorabilidad el proyecto de Presupuesto general de gastos para 1903 y el cálculo de recursos correspondiente.

El Poder Ejecutivo les ha dedicado un largo y serio estudio, como que ellos afectan los intereses más preciosos de la Nación en el presente y en el futuro.

Son bien conocidas las causas extraordinarias que en los últimos años han complicado la marcha financiera de la Nación, para que necesite mencionarles. Sólo debo recordar que en esa época de prueba, se proyectaron y abandonaron sucesivamente operaciones cuya realización se consideró inconveniente y no obstante que ese resultado parecía llamado á agravar nuestra situación, hemos encontrado recursos nuevos en la poderosa vitalidad del país sin afectar el porvenir, ni menoscabar la libertad de acción indispensable para plantear y resolver más adelante, en condiciones ventajosas, los problemas que se relacionan con el crédito nacional.

A pesar de las contrariedades que hemos soportado, podemos acreditar con satisfacción que no se ha detenido el desarrollo progresivo del país y de la riqueza pública, como lo comprueban los datos que paso á exponer:

Nuestras relaciones comerciales han seguido extendiéndose en proporciones nunca excedidas. El valor de la importación que en 1896 fué de 112.054.730 pesos oro, se ha conservado, con raras fluctuaciones, en torno de esa cifra. En el año anterior alcanzó á $ oro 113.959.759, y esta cifra sería muy superior si la importación no estuviese contenida por los progresos industriales del país, que han ido desalojando tantos artículos similares, antes pedidos á los mercados extranjeros.

El comercio de exportación que viene acrecentándose desde hace muchos años, ha tomado últimamente un vuelo extraordinario. En 1898 arrojó un valor de 133.829.458 pesos oro, y el año 1899 saltó á 184.917.531 pesos oro; descendió en 1900 á 154.600.412 pesos oro, y se ha remontado el último año á 167.716.102 pesos oro.

En el primer semestre de 1902, la importación ha sido por valor de 51.243.230 pesos oro, lo que significa un sensible descenso con relación á igual periodo del año anterior, siendo la diferencia en contra de 5.376.545 pesos oro, imputable, principalmente, á una disminución de las materias textiles (2.520,176 pesos oro), bebidas (pesos oro 953.378) y el hierro ó sus artefactos (844.214 pesos oro).

Este descenso, fácilmente explicable por la paralización comercial debida á las alarmas internacionales y por la pérdida de las cosechas en algunas provincias, es seguramente accidental y ya se ha podido advertir en el mes de Julio, un notable aumento con relación al mes anterior, que sólo en la Aduana de la Capital, ha ascendido á 592.161,13 pesos oro.

Entre tanto ha continuado este año la marcha ascendente de la exportación. Al fin del primer semestre ha alcanzado á $ 105.203.781 oro, cifra que acusa un aumento de $ 7.427.017 oro, sobre el primer semestre de 1901. El aumento corresponde á los productos de la ganadería.

La Dirección General de estadística calcula que la exportación dará este año un valor de $ 177.709.089 oro, en cuyo caso superaría en $ 10.000.000 oro á la del año anterior.

La exportación viene así excediendo desde hace años á la importación en sumas considerables. Esa es la obra debida al trabajo nacional y á la actividad de las fuerzas productivas del país, cuyo impulso promete en corto tiempo, modificar la situación económica de la Nación en sentido muy favorable.

El balance del último año económico se forma con estas grandes cifras: importación $ 113.959.759 oro; exportación $ 167.716.102 oro.

Ha quedado así á favor del país un saldo de $ 53.756.343 oro que viene á acrecentar el capital nacional y la riqueza pública

Paso ahora á ocuparme de la situación financiera en sus diversos aspectos.

—

La Nación aparece en los documentos públicos con una deuda exterior de $ 386.451.295 oro en 31 de Diciembre de 1901; pero, como tuve el honor de decirlo en el mensaje presentado al abrir vuestras sesiones, deducido el importe de los títulos que no han sido colocados y que son de propiedad del Gobierno, y el de las deudas que corresponden á las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, y al Banco Nacional, cuyos servicios se efectúan por los mismos, toda la deuda externa á cargo del Gobierno de la Nación gira alrededor de la suma de $ 300.000.000 oro, que se reduce constantemente por el servicio regular de amortización.

La deuda interna consolidada de la Nación en 31 de Diciembre de 1901, figura por $ 89.610.983,56 m/n y $ 17.863.000 oro. Una parte de esta deuda está á cargo del Banco Nacional ($ 7.000.000 m/n). La Provincia de Tucumán está comprometida á hacer el servicio de $ 1.200.000 m/n que recibió en préstamo del Gobierno de la Nación para dotar á su capital de aguas corrientes.

El Banco Hipotecario Nacional sirve la obligación $ 1.514.500 oro procedente de la emisión de fondos públicos que se hizo para atender el servicio de las cédulas hipotecarias.

En la deuda interna está comprendida además la suma de $ 12.698.400 oro, representada por títulos que pertenecieron á varios bancos provinciales y que hoy están en poder del Banco Nacional en liquidación. Es esta una deuda que debe considerarse extinguida por cuanto el expresado Banco es deudor á la Nación por sumas mucho más considerables.

Eliminadas las obligaciones mencionadas resulta que la deuda interna á cargo de la Nación, alcanza sólo á 81.410.983 pesos moneda nacional y 3.650.100 pesos oro.

Creo conveniente, con este motivo, y para desvanecer errores que circulan sobre el particular, dejar aquí consignado que el servicio de la deuda consolidada interna y externa á cargo de la Nación, sólo absorbe el 39 por 100 de su renta.

La circulación de letras de Tesorería el 30 de Junio de 1902 era de 2.398.483 pesos moneda nacional y de 12.162.928,42 pesos oro. En esta última cifra no está incluída la cantidad de 3.780.000 pesos oro en letras dadas en garantías de adelantos en el exterior, por cuanto dichas letras no se hallan en circulación. Conviene á este respecto tener presente que éstas representaban el 30 de Junio de 1901 un valor de 4.536.000 pesos oro, lo que comprueba una disminución de 750.000 pesos oro por igual suma pagada en el corriente año en concepto de los referidos adelantos.

Del monto total de las letras de Tesorería vence en el corriente año la cantidad de 1.753.800 pesos moneda nacional, y 8.063.843 pesos oro, y el saldo está escalonado en los cuatro años subsiguientes.

Si se tiene en cuenta que se hace necesario para el servicio regular de la deuda pública hacer un anticipo sobre la renta que debe recaudarse, próximamente de 1.000.000 de libras, y que en 30 de Junio próximo pasado ya existían en la Legación Argentina en Londres, ó en viaje, la cantidad de 465.000 £, ó sean 2.325.000 pesos oro, para el pago del cupón de 1º de Octubre próximo, se comprenderá que el monto de la deuda en Letras de Tesorería antes mencionado, es relativamente de poca consideración. Como el Poder Ejecutivo considera que es un deber primordial atender con puntualidad rigurosa el servicio de la deuda externa, no extrañará Vuestra Honorabilidad la anticipación en las remesas destinadas á cubrir este servicio.

Las Letras que vencen en los años 1903 á 1906 proceden en su mayor parte de pagos hechos por la construcción del Puerto Militar, que tiene recursos para su abono en el presupuesto que se acompaña; de pagos efectuados con motivo de la construcción del canal de desagüe de la Capital de conformidad con los contratos respectivos, y de pagos verificados á las empresas constructoras del edificio del Congreso y del Puerto Madero, en virtud de las leyes Nºs. 4015, de 19 de Septiembre 1901 y 3994 de 1º de Julio de 1901. Esta última daba como recursos los que se obtuvieran por la venta de los terrenos del Puerto, que el Poder Ejecutivo ha creído ventajoso aplazar, á la espera de una época más propicia para la operación.

—

La deuda exigible de la Nación procedente de ejercicios vencidos, puede decirse que ha sido totalmente extinguida en el primer semestre del corriente año, habiendo egresado de la Tesorería Nacional, por ese concepto, la suma de $ m/n. 8.395.643 y $ oro 681.558. El saldo de esta cuenta, según los libros de la Contaduría General, era en 30 de Junio ppdo. de pesos m/n 1.496.021,32 y $ oro 391.357,88. Estas últimas cifras, corresponden en su mayor parte, á expedientes que deberán anularse por no haberse realizado las obras cuyo importe se ordenaba retener.

La deuda flotante, entendiéndose por tal la de años anteriores que no pudo impu-

tarse á los respectivos presupuestos por falta de autorización legislativa, no puede precisarse en una cifra exacta, en razón de hallarse tramitando en las oficinas públicas ó incluidos en los créditos suplementarios solicitados de V. H. los expedientes á que se refiere; pero, según los datos recogidos en los diversos Ministerios y en la Contaduría Nacional, dicha deuda no excede en la actualidad de $ 3.500.000 m/n.

Además de las obligaciones de que acabo de daros cuenta, hay en el exterior las deudas á corto plazo contraídas para proveer á las necesidades de la defensa nacional, con las casas bancarias de los señores Baring Brothers & Cía. Ld. y Greenwood, la primera ascendía á £ 2.000.000 de la cual se amortizará en el año corriente £. 740.000, y en el año próximo, como suma mínima £. 720.000, aplicándose á este objeto todo el producido del 5 % adicional afectado por la ley N°. 4053.

La deuda de Greenwood era primitivamente por la suma de £ 800.000 que quedaron reducidas en el año anterior á £ 523.495, cuyo vencimiento está fijado para el 1° de Julio del año próximo, durante el cual se arbitrarán los medios de renovarla, ya que no es dable ni conveniente que una Nación cancele en un breve término, el importe total de deudas cuyo pago no es justo hacer gravitar exclusivamente sobre el presupuesto de un año.

Finalmente, á estas deudas hay que agregar la de £ 35.000 por saldo, que vence en 1903, de los bonos dados por compra de armamento en los últimos años; obligación que será cancelada con los recursos ordinarios, para lo cual se hace figurar la correspondiente partida en el proyecto de presupuesto que se acompaña.

No terminaré esta exposición del estado de las finanzas nacionales, sin hacer notar á Vuestra Honorabilidad, que el resultado obtenido en el sentido de extinguir y amortizar las obligaciones públicas, sólo ha podido conseguirse usando con toda moderación de la autorización para gastar, otorgada por ley de Presupuesto y por leyes especiales. El Poder Ejecutivo, sin haber dictado ningún decreto de economías, se impuso á este respecto una actitud circunspecta y severa que ha dado motivo para que en el primer semestre de este año, se imputara al presupuesto, una suma muy inferior á la mitad de la votada para el presente ejercicio.

—

Las rentas de la Nación han aumentado constantemente en los últimos cinco años. Lo recaudado importó en 1897 en pesos oro 30.466.322,33 y en $ c/l 61.035.853. El año anterior dió en oro $ 38.185.343,91 y en $ c/l 62.318.816,99.

Esta marcha ascensional se ha detenido en el primer semestre de este año, en el que se ha percibido en oro $ 17.447.964,32 y en $ c/l 28.390.064,10, lo que arroja una disminución de $ 2.401.841,06 oro y de $ c/l 1.886.767,70 sobre el rendimiento de igual período del año precedente.

Este descenso en la renta en el primer semestre del corriente año, debido, indudablemente, á causas accidentales y transitorias, no ha obstado á que la riqueza nacional haya continuado acrecentándose en proporciones considerables, como lo demuestran los datos estadísticos presentados más arriba.

En vista de las perspectivas halagüeñas que abren actualmente á nuestros productos agrícolas y ganaderos y á favor de la tranquilidad interior y exterior aseguradas, el Poder Ejecutivo no cree caer en la exageración al considerar que el movimiento ascendente de la renta, iniciado ya en el mes que acaba de transcurrir, tomará en el año venidero un impulso considerable.

—

Entro ahora á exponer á Vuestra Honorabilidad el proyecto de Presupuesto General de gastos y el cálculo de recursos para el año próximo, que han sido estudiados detenidamente, sin espíritu preconcebido en bien ó en mal, á fin de evitar al propio tiempo el pesimismo que desalienta y el optimismo que induce al error.

Los gastos ordinarios y extraordinarios comprendidos en la ley general de 1901, fueron fijados en $ oro 26.025.175,82 y $ m/n 89.940.499,10.

El ejercicio de ese año se cerró habiéndose pagado $ oro 29.216.218,37 y $ m/n 94.658.109,18. Han sido imputadas á presupuesto las sumas de $ oro 24.611.540,81 y $ m/n 91.620.563,30; á leyes especiales, $ oro 4.318.594.43 y $ c/l 2.655.393,22, y Acuerdo de Gobierno de pesos oro 286.083,13, $ c/l 382,152,26. Estas sumas parciales dan el total ya expresado.

Las rentas recaudadas en 1901, que dieron, como se ha visto, $ oro 38.185.343,91 y $ c/l 62.318.816,99, alcanzaron para cubrir los gastos presupuestados y dejaron todavía un superávit de $ 346.000 c/l.

Los gastos ordinarios y extraordinarios del Presupuesto vigente, fueron fijados en $ oro 33.613,192,93 y en 102.264,094,66 m/n.

El proyecto que se acompaña determina gastos por valor de $ oro 29.496.172.45 y $ m/n 95.206.218,25.

La comparación de estas cifras muestra que el Presupuesto actual sufre en el proyecto para 1903, una reducción de $ oro 4.117.020,48 y de $ m/n 7.057.876,41.

Estas reducciones corresponden á los siguientes Departamentos:

	$ oro	$ m/n.
Interior	—	493.841 84
Relaciones Exteriores y Culto	77.760 —	250.060 —
Hacienda	2 453.290 81	69.491 61
Justicia é Instrucción Pública	—	166.244 —
Guerra	—	3.200.767 68
Marina	—	2.299.400 —
Obras Públicas	1.585.969 67	932 663 —
Totales	4.117.020 48	7.412.407 53

Como se ve, el único Departamento cuyo presupuesto se exceptúa de toda reducción, es el de Agricultura, el cual, no solo hace excepción á las rebajas, sino que va aumentado en $ m/n 300,000. Aunque en la escala modesta que exige la situación del momento, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente cooperar con dicho aumento al desarrollo de las fuerzas productivas del país, confiado á ese Departamento.

Otro aumento en el Presupuesto de 1903 corresponde al Anexo de Pensiones y Jubilaciones, que lleva un incremento de $ 54,531.12 m/n.

La reducción líquida que representa el presupuesto para el futuro ejercicio, expresada en moneda nacional, asciende á $ 16,527,023.51, consiste en $ 10,690,847.25, economizados en los gastos de los diversos Ministerios y en $ 5,836,176.26 disminuidos en el Presupuesto extraordinario del Departamento de Hacienda, disminución que es debida á que en el año próximo será menor en 793.476,94 $ oro el pago de Letras por obras en el Puerto Militar, y en $ 1.743.991 oro, el pago del préstamo de los señores Baring Bros & Cía. Ld. por £ 2.000.000, préstamo cuyo servicio no era cómodo hacer al Gobierno Nacional en las condiciones del contrato primitivo, razón por la cual se modificó, por nuevo convenio, en el sentido de amortizar, desde el 1° de Octubre próximo en adelante, á razón de £ 60.000 mensuales, pudiendo aumentarse la amortización si es mayor el producido del 5 % adicional del fondo de conversión, que V. H. por Ley N°. 4053 destinó para la extinción de esa deuda.

La reducción de $ 16.527.023,51 m/n, se justifica por una doble consideración: la de obtener un presupuesto nivelado con el cálculo de recursos, sin cuyo requisito no se conciben el orden y la regularidad en las finanzas de un Estado, y la de prever las eventualidades que puedan sobrevenir en razón de un descenso posible de la renta pública en el año próximo, á semejanza de lo ocurrido en el primer semestre del año corriente.

—

Fijado el Presupuesto general de gastos para el año entrante, corresponde indicar los recursos con que contará la Nación para cubrirlos.

Esos recursos han sido estimados en $ 44.021.371 oro y en $ m/n 61.820.000.

Para llegar á una estimación correcta, que no esté expuesta á sorpresas, se ha seguido el método de tomar como base de criterio la recaudación del año antepasado y la del primer semestre del que corre, sin perjuicio de allegar otros elementos de juicio y de consultar las opiniones de los funcionarios administrativos á cuyos cargo corre la percepción de la renta.

Este procedimiento, observado con escrupuloso rigor, permite creer al Poder Ejecutivo que el cálculo de recursos formulado, descansa sobre bases sólidas y que sus previsiones resultarán justificadas en la práctica.

El cálculo de recursos para 1903, ordinario y extraordinario, es inferior en $ 3.391.976 oro y en $ 11.070.000 m/n., al del presupuesto vigente.

El derecho á la importación, que estaba calculado en el Presupuesto de este año en $ 33.000.000 oro, se aprecia en sólo $ 30.500.000 oro, lo que hace una disminución de $ 2.500.000 oro; el de almacenaje y eslingaje se reduce en $ 100.000 oro con relación al cálculo de recursos actual, y la partida de puertos, muelles y diques, en $ 50.000 oro. En los demás impuestos á oro se han conservado las previsiones anteriores ó se las ha hecho objeto de modificaciones de escasa importancia.

En los recursos percibidos en moneda de curso legal, las principales modificaciones introducidas, consisten en haber reducido la estimación que da el cálculo vigente, al rendimiento de la renta de alcoholes en $ 500.000; en $ 500.000 el del impuesto á los tabacos y en $ 200.000 el del papel sellado.

Así disminuidos esos recursos, bastarán, sin embargo, para cubrir el presupuesto de gastos que el Poder Ejecutivo presenta, en esas condiciones, equilibrado, sin tener que crear para ello impuesto alguno, sin recurrir á ninguna de esas medidas que comprometen el crédito ó afectan el porvenir, poniendo en práctica simplemente las sanas reglas de la administración financiera. No obstante eso, teniendo en cuenta la existencia de la deuda flotante á que es necesario hacer frente y el déficit que pueda quedar en el ejercicio del actual presupuesto con motivo de la disminución de la renta en el primer semestre, creo debemos arbitrar recursos especiales que nos permitan atender esas exigencias, antes que puedan producir dificultades que traven la buena marcha administrativa, afectando nuestro crédito interno.

—

Hay un recurso de que disponer con ese objeto. El Banco Nacional en Liquidación es deudor de la Tesorería General por una suma estimada en más de $ 50.000.000 c/l y se encuentra actualmente en condiciones de hacer entregas parciales á cuenta de su deuda.

Partiendo de esa base, ya se dispuso por la Ley de Presupuesto de 1897 que el Banco citado entregase á la Tesorería General de la Nación hasta $ 12.000.000 c/l en títulos de depósito, á los cuales se asignó una amortización anual de 10 %.

Efectuado puntualmente el servicio de los títulos, éstos se extinguirán en breve tiempo y la Nación se encuentra desde ya habilitada para emplear de nuevo ese re-

curso. Tal operación no pesará en forma alguna sobre el Tesoro ni sobre el país, ni causará perjuicio á nadie, habiendo el señor Presidente del Banco Nacional, consultado al respecto, manifestado que dicha institución podria desahogadamente efectuar el servicio de los nuevos títulos que se crearán hasta la suma de $ 5.000.000 c/l.

Estos títulos serian colocados gradualmente, lo que podria hacerse en condiciones excelentes dada la fuerte amortización que se les fija. A este fin responde el artículo 7° del proyecto de ley de presupuesto acompañado.

—

Dejo terminada esta exposición. Ella comprueba el desarrollo progresivo de la riqueza nacional, á despecho de todos los obstáculos que han podido salirnos al camino, y la situación desembarazada y exenta de peligros de la hacienda pública, que está lejos de ofrecer dificultades que no puedan allanarse con tacto y prudencia.

Someto el proyecto acompañado á Vuestra Honorabilidad lleno de confianza en la alta discreción de vuestras deliberaciones, y firmemente persuadido de que se inspira en los mismos elevados propósitos que animan al Poder Ejecutivo de seguir una politica financiera que haga renacer la confianza dentro y fuera del país, y nos traiga, en un corto lapso de tiempo, á una holgada situación que nos permita aliviar la carga del impuesto y distribuirla más equitativamente.

Entre tanto, será siempre un motivo de legítima satisfacción para los poderes públicos y para el país entero, haber salvado una época de dura prueba para la Nación, hallando, dentro de ella misma, los elementos necesarios para atender las múltiples exigencias de la administración, para hacer frente á los grandes sacrificios que le impuso la situación internacional felizmente desaparecida y para cumplir todos sus compromisos de crédito y de honor, dejando, apesar de ello, intactas las fuentes vivas de su riqueza y conservando la libre disponibilidad de sus rentas, al entrar en la nueva era de absoluta confianza en la paz externa que nos asegura la acción fecunda del trabajo.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Presupuesto General de gastos de la Administración para el ejercicio de 1903, queda fijado en $ oro 29.496.172,45 y $ m/n 95.206.218,25, distribuidos en los siguientes anexos:

	$ oro	$ m/n.
A—Congreso	—	2.558.180 —
B—Interior	—	14.115.640 —
C—Relaciones Ext. y Culto	309.381 20	1.101.440 —
D—Hacienda	—	7.822.041 —
—Deuda Pública	24.753.296 85	12.059.899 93
E—Justicia é Inst. Pública	—	12.946.655 24
F—Guerra	—	15.400.813 08
G—Marina	11.462.40	9.643.884 —
H—Agricultura	12.000 —	3.294.360 —
I—Obras Públicas	500.000 —	10.708.025 —
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	5.555.280 —
K—Extraordinario	3.910.032 —	—

Art. 2° Los gastos establecidos en el Presupuesto ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro	$ m/n.
Importación y adicional, incluyendo el 5 % y 2 %	30.500.000 —	
Exportación	2.800.000 —	
Almacenaje y Eslingaje	1.200.000 —	
Faros y Balizas	210.000 —	
Visita de Sanidad	40.000 —	
Puertos, Muelles y diques	950.000 —	
Guinches	220.000 —	
Derechos Consulares	150.000 —	
Estadística y Sellos	300.000 —	
Eventuales y Multas	30.000 —	
Renta y amortización de títulos	1.485.000 —	
Prov. de Bs. Aires, servicio de su deuda	1.537.650 —	
Prov. de Entre Ríos, servicio de su deuda	120.000 —	
Prov. de Santa Fe, servicio de su deuda	220.457 —	
Bco. Nacional. Leyes 3655 y 3750	348.232 —	
Alcoholes		12.500.000 —
Tabacos		11.000.000 —
Vinos naturales		3.700.000 —
Azúcar		3.000.000 —
Fósforos		2.100.000 —
Cerveza		1.300.000 —
Seguros		350.000 —
Naipes		100.000 —
Bebidas artificiales		50.000 —
Obras de Salubridad		5.500.000 —
Contribución Territorial		2.000.000 —
Patentes		2.000.000 —
Papel Sellado		6.500.000 —
Tracción		180.000 —
Correos		4.100.000 —
Telégrafos		1.350.000 —
Yerbales		50.000 —
Venta y arrendamiento de tierras		650 000 —
Eventuales y Multas		500.000 —
Ferrocarriles		4.100.000 —
Registros de Propiedades, Hipotecas é Inhibiciones		70.000 —
Derechos de matrículas y exámenes		100.000 —
Renta de títulos, Bco. Nacional, Ley 2782		420.000 —
Prov. de Córdoba, Ley 3800		200.000 —
	40.111.339 —	61.820.000 —

Art. 3° Destínase para cubrir el Presupuesto Extraordinario, en cumplimiento del Art. 2° de la Ley N°. 4056 de 13 de Enero de 1902, el siguiente recurso:

5 % del impuesto adicional á la importación durante un año, Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ oro 3.910,032.

Art. 4° Fíjase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional en pago de depósitos judiciales, y en 6 % de interés y 2 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del Empréstito Popular.

Art. 5° Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana que están gravados con un impuesto de 10 % ó más, abonarán además un impuesto de 2 % sobre el valor.

Art. 6° Además del impuesto adicional de 2 % establecido en el Art. 5° anterior de esta Ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, pagarán un impuesto adicional de 5 %.

Art. 7° El Banco Nacional en liquidación entregará á la Tesorería General en pago de depósitos de la misma, y de acuerdo con el inciso 2°, Art. 90 de la Ley de Liquidación (N°. 3037 de 18 de Noviembre de 1893) hasta $ m/n 5.000.000 en títulos de los creados por el Art. 5° de dicha Ley, en las mismas condiciones establecidas en el citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á 10 % anual.

Art. 8° Autorízase al Poder Ejecutivo á negociar dichos títulos para con su producido y en su límite, atender las deudas exigible y flotante.

Art. 9° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año 1903 á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carne.

Art. 10. Suspéndese durante el año 1903 la disposición del Artículo 1° de la Ley N°. 3551 sobre fondos universitarios de la Capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 11. Durante el año 1903 se continuará deduciendo el 5 % del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la Ley de Montepío Civil y no se reforme la Ley N°. 1909, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la Administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados maestros jubilados del Consejo Nacional de Educación, salvo lo dispuesto en la Ley N°. 4052.

Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el Artículo 2°, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13. Los empleados civiles con diez años de servicios como mínimun, que por este presupuesto quedaren cesantes recibirán, por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

II

Reglamentando la consignación de alcoholes de las destilerías á los depósitos fiscales.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° En toda consignación de alcoholes, tanto industriales como naturales de las destilerías ó bodegas á depósitos fiscales de la Nación, las empresas encargadas de transportarlos deberán girarlos al depósito á que son consignados y no podrán entregarlos ó descargarlos fuera de dichos depósitos, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que establece el artículo 64 del decreto reglamentario de la Ley N° 3761.

Art. 2° La obligación que impone á los transportadores de alcoholes el artículo precedente, deberá cumplirse sin perjuicio de llenar las que estatuye el Art. 63 del mencionado decreto.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Suspensión del juicio seguido á Sepp Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto que los señores Sepp Hnos. y Cía. solicitan se suspenda el juicio iniciado contra ellos sobre cobro del impuesto interno al alcohol y se siga el iniciado contra la Sociedad Anónima Devoto Rocha, en la inteligencia de que una vez terminado el juicio de apremio contra aquella Sociedad se promoverá el juicio ordinario correspondiente para llegar á la sentencia definitiva de última instancia que ha de resolver todos los juicios análogos, comprometiéndose á abonar los honorarios del Procurador Fiscal, como si el juicio promovido en su contra se hubiera seguido hasta su terminación, quedando interin tanto pendiente la cuestión promovida por la Administración de Alcoholes sobre la fecha y cantidad de alcohol extraído de la fábrica en las fechas discutidas, hasta tanto se resuelva el juicio relativo á la retro-

actividad de la ley; atento lo informado por la Oficina del ramo y Procurador Fiscal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal, Doctor Luis B. Molina, para que suspenda el juicio iniciado contra los recurrentes, quedando éstos sujetos á las resulta del juicio análogo seguido por esa Fiscalia contra los señores Devoto Rocha, y á las demás condiciones enunciadas en su petición.

Art. 2º Comuníquese á la Administración del ramo y repóngase los sellos previamente.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Jubilando á un Guarda de Aduana

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto que don Carlos Corat, Guarda de 3ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardo, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 36 años 6 meses 19 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como así mismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 130 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional, al Guarda de 3ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Carlos Corat, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el Art. 2º inciso 1º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto el Decreto que reconocia derechos á adquirir unas tierras en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Desiderio Pereyra do Santos, gestiona derechos posesorios en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado el hecho de que, los terrenos de Misiones cuya adquisición gestiona la recurrente, invocando la calidad de ocupante, fueron concedidos por la Provincia de Corrientes en el año 1881 á don Clemente Ferreyra, quien transfirió sus derechos á don Eduardo Fernández y éste á don Ricardo J. Hardy á quien por Decreto de 23 de Abril de 1883, le fué reconocido por el Poder Ejecutivo el respectivo título, extendiéndose al título definitivo á favor del mismo, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 31 de Agosto de 1885;

Que esa operación fue efectuada por la citada Provincia cuando tenia completa y absoluta jurisdicción sobre Misiones, y por lo tanto las tierras gestionadas eran ya de propiedad particular antes de la federalización de ese Territorio, y además ella era conocida por el interesado quien la menciona en su escrito de 24 de Marzo de 1885, y así lo atestigua la información de fs. 5 y siguientes, levantada por las autoridades del Territorio, como también las declaraciones de los testigos presentados en la prueba producida;

Que el señor Pereyra do Santos no ha podido adquirir derechos contra la Nación, sobre una fracción de tierra que resulta de propiedad particular, por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes, en ejercicio del dominio que tenia sobre Misiones, y, en consecuencia, el recurrente no se encuentraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los territorios nacionales, como lo requiera el texto expreso de la Ley de 27 de Octubre de 1884 á cuyos beneficios pretende acogerse;

Que el Decreto de 30 de Abril de 1901, que corre á fs. 21, en mérito del cual se reconoció al señor Pereyra do Santos el derecho de adquirir 7500 hectáreas, no es procedente, por cuanto los derechos de ocupación versaban sobre un terreno que no era de propiedad fiscal cuando la Nación se hizo cargo del Territorio;

Que el Gobierno de la Nación, no puede reconocer el derecho de adquirir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado, en virtud de un acto jurisdiccional efectuado en forma legal, por las autoridades de una provincia que tenia atribuciones para ejecutarlo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señores Procuradores Generales de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 21, que reconocia á don Desiderio Pereyra do Santos el derecho de adquirir 7500 hectáreas en Misiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Dejando sin efecto el Decreto que reconocia derechos á adquirir unas tierras en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que doña Luisa S. de Billerbeck gestiona derechos posesorios en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado el hecho de que, los terrenos de misiones cuya adquisición gestina la recurrente, invocando la calidad de ocupante, fueron vendidos al señor Rafael Casarino por la Provincia de Corrientes en el año 1881 y su propiedad pasó al dominio de don Juan Balestra, cuyo respectivo título fué revalido por el Poder Ejecutivo por Decreto de 30 de Julio de 1888;

Que esa venta fué efectuada por la citada Provincia cuando tenia completa y absoluta jurisdicción sobre Misiones, y por lo tanto las tierras gestionadas eran de propiedad privada antes de la federalización de ese Territorio;

Que la señora de Billerbeck no ha podido adquirir derechos contra la Nación sobre una fracción de tierra que resulta de propiedad particular, por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes en ejercicio del dominio que tenia sobre Misiones, y en consecuencia, la recurrente no se encontraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los territorios nacionales, como lo requiere el texto expreso de la Ley de 27 de Octubre de 1884 á cuyos beneficios pretende acogerse.

Que el Decreto de 30 de Abril de 1881, que corre á fs. 13, en mérito del cual se reconoció á la señora de Billerbeck, el derecho á comprar las tierras gestionadas, no es procedente, por cuanto los derechos de ocupación versaban sobre un terreno que no era de propiedad fiscal, cuando la Nación se hizo cargo del Territorio;

Que el Gobierno de la Nación no puede reconocer el derecho de adquerir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado, en virtud de un acto jurisdiccional efectuado en forma legal, por las autoridades de una provincia que tenia atribuciones para ejecutarlo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 13 que reconocia á doña Luisa S. de de Billerbeck, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, prévia reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Dejando sin efecto el decreto que reconocia derechos a adquirir unas tierras en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que doña Salustiana A. de Guimaraens gestiona derechos posesorios en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado el hecho de que, los terrenos de Misiones cuya adquisición gestiona la recurrente, invocando la calidad de ocupante, fueron vendidos al señor Rafael Casarino por la Provincia de Corrientes en el año 1881, y su propiedad pasó al dominio de don Juan Balestra, cuyo respectivo título fué revalidado por el Poder Ejecutivo por Decreto de 30 de Julio de 1888;

Que esa venta fué efectuada por la citada Provincia cuando tenia completa y absoluta jurisdicción sobre Misiones, y por lo tanto, las tierras gestionadas eran de propiedad privada antes de la federalización de ese Territorio;

Que la señora de Guimaraens no ha podido adquirir derechos contra la Nación, sobre una fracción de tierra que resulta de propiedad particular, por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes en ejercicio del dominio que tenia sobre Misiones, y en consecuencia, la recurrente no se encontraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los territorios nacionales, como lo requiere el texto expreso de la Ley de 27 de Octubre de 1884, á cuyos beneficios pretende acogerse;

Que el Decreto de 30 de Abril de 1891, que corre á fs. 17, en mérito del cual se reconoció á la señora Guimaraens el derecho á comprar las tierras gestionadas, no es procedente, por cuanto los derechos de ocupación versaban sobre un terreno que no era de propiedad fiscal, cuando la Nación se hizo cargo del Territorio;

Que el Gobierno de la Nación, no puede reconocer el derecho da adquirir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado, en virtud de un acto jurisdiccional efectuado en forma legal por las autoridades de una Provincia que tenia atribuciones para ejecutarlo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de

30 de Abril de 1891, corriente á fs. 17, que reconocia á doña Salustiana A. de Guimaraens, el derecho de adquirir 7500 hectáreas en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonia para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Concediendo en venta unas chacras en la Colonía Caroya.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que por resolución de 25 de Octubre de 1894, se adjudicó en venta á don Melitón Ponce de León, la chacra Nº. 30 A de la Colonia Caroya, con una extensión de 6 hectáreas, 25 áreas;

Que de los antecedentes que se han recogido sobre el terreno por medio de una mensura y varias inspecciones, resulta que el lote de la referencia en vez de tener la superficie que se le asignó primitivamente, tiene la de 28 hs., 0,9 ás., 47 cs., y está subdividido en tres fracciones denominadas 30 A1, concedida á don Justo Argañaraz ocupada por su cesionario don Francisco Arce; 30 A2, ocupada por don Angel Zaya y 30 A3 ocupada por don Juan y por don Nicolás Zaya, quienes la solicitan en compra;

Que estos antecedentes comprueban que al dictarse la resolución citada de Octubre de 1894, se ha incurrido en un error, correspondiendo, pues, dejarla sin efecto declarando subsistente la concesión hecha á don Angel Zaya, solo por la chacra Nº. 30 A2, que ocupa, como también concederse en venta la chacra Nº. 30 A3 á sus ocupantes los señores Juan y Nicolás Zaya, teniendo en vista, al efecto, las mejoras que en ella han introducido;

Que no corresponde tomarse en consideración el pedido de compra de la fracción Nº. 30 A3 interpuesto por don Francisco del Longo, por cuanto ella está ocupada y cultivada, como se ha dicho, por los señores Juan y Nicolás Zaya, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la resolución de 25 de Octubre de 1894, corriente á fs. 3, por la que se concedia en venta á don Melitón Ponce de León, la chacra Nº. 30 A de la Colonia Caroya; concédese en venta, por el precio y condiciones de ley, á don Angel Zaya, la chacra Nº. 30 A 2 de esa colonia, con una superficie de 7 hectáreas, 2 áreas y 24 centiáreas y á los señores Juan Zaya y Nicolás Zaya la chacra Nº. 30 A 3 también de aquella colonia. con una extensión de 7 hectares, 2 áreas y 24 centiáreas.

Art. 2º No ha lugar al pedido de compra de la chacra Nº. 30 A 3 de la Colonia Caroya, interpuesta por don Francisco del Longo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una transferencia de tierras y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente en el que don Antonio Martina, solicita título de propiedad de los lotes rurales Nºs. 127, 152 y del solar C manzana Nº. 119 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que los lotes rurales Nºs. 127 y 152 fueron concedidos al recurrente, el primero en venta y el segundo en donación. Que el solar C manzana 119 fué acordado en venta á don Santiago Andriani, el que lo cedió al señor Martina, según consta de la escritura que corre agregada á fs. 6;

Que de la inspección practicada resulta que el lote 127 es inadecuado para la agricultura, explotándolo el peticionante con haciendas. Que de la extensión total del lote 152, solo 13 hectáreas son aptas para la Agricultura, habiendo introducido el señor Martina, en el resto, las mejoras que se mencionan;

Que ha sido abonado el valor total del precio del lote 127 y del solar C manzana 119, como asimismo el de los anticipos que le fueron acordados al citado Martina.

Que en el solar C precitado, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en los mencionados lotes rurales, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura sus tierras, se lo ha impedido al recurrente, siendo equitativo, teniendo en cuenta la importancia de las mejoras que se han intraducido, cuyo valor excede al que se hubiere empleado en cultivos, acordarle al señor Martina el título de propiedad de los lotes rurales 127 y 152 y el del solar C manzana Nº. 119 de la citada Colonia, previa aprobación de la transferencia hecha á su favor por el señor Andriani á la cual no hay inconveniente alguno que oponer, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Santiago Andriani á favor de don Antonio Martina de sus acciones y derechos al solar C, manzana Nº. 119 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor del citado Antonio Martina el título de propiedad correspondiente á los lotes rurales Nºs. 127 y 152 y al solar C, manzana Nº. 119, todos de aquella Colonia, escrituras que deberán ser subscritas, por el señor Gobernador del Territorio mencionado, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 23 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando la propiedad de un solar en el Pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente en el que don Alfredo Mercerat solicita título de propiedad del solar A, manzana 169 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en ese solar, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Alfredo Mercerat, la propiedad del solar A, manzana Nº. 169 del Pueblo Gallegos que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz á objeto de que firme en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura de propiedad que corresponde, la que deberá ser estendida por ante el Escribano Público del citado Pueblo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando la transferencia de una concesión.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que los señores E. A. Bunge, J. Born y Weber Stricker, solicitan se apruebe definitivamente la transferencia de su concesión para construir y explotar en el puerto de esta Capital elevadores de granos, hicieron á favor de la Sociedad Anónima de Molinos y Elevadores de Granos, y habiendo dichos señores llenado los requisitos exigidos por Decreto de 31 de Diciembre de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hacen los señores E. A. Bunge, J. Born y Weber Stricker, de su concesión para construir en el puerto de esta Capital elevadores de granos, á favor de la Sociedad Anónima de Molinos y Elevadores de Granos, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Aprobando la transferencia de un arrendamiento de tierra en el Chubut.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que don Estebán Castro ha prestado su conformidad, como lo disponia el Decreto de 16 de Julio ppdo., á la cesión que le hace doña Annie W. de Walker, como representante de la sucesión de don Juan Walker, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2142 hectáreas en el Territorio del Chubut, parte de la mayor extensión arrendada, por lo que no hay inconveniente ahora en aprobarse esa transferencia; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Annie W. de Walker, como representante de la sucesión de don Juan Walker, á favor de don Esteban Castro, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2142 hectáreas en la parte Sud del lote Nº. 6, fracción A, Sección CIII, del Territorio del Chubut, parte de la mayor extensión arrendada, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para las anotaciones del caso y demás efectos, fecho, lo remita al señor Juez Letrado del citado Territorio de acuerdo con lo solicitado en su oficio de 15 de Julio próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Autorizando á la División de Patentes y Marcas para acordar prórroga á la patente Nº. 2913.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Demarchi, Presidente de la Sociedad Anónima La Teutonia, solicita se le

acuerde prórroga de la patente Nº. 2913, que le fué concedida en 22 de Agosto de 1900 á don Tito D. Marengo, y el que la transfirió á la Sociedad que representa, por el mismo plazo que su original Italiana, para su procedimiento y aparato para la producción de un gas por medio de esencias minerales pesadas, á objeto de iluminación, calefacción y fuerza motriz; y atenta las razones expuestas, lo informado por la División de Patentes y Marcas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Patentes y Marcas para acordar á la Sociedad Anónima La Teutonia, prórroga de la patente de invención Nº 2913, hasta el 30 de Junio de 1910, época en que vence el plazo de su original Italiana.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Fijando las atribuciones de algunas Secciones del Ministerio.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Siendo conveniente fijar las atribuciones que corresponden á la Sección de «Zoología Aplicada», Caza y Pesca, de la División de Ganadería, Zoología y Policía Veterinaria, y á la «Sección de Agronomía» de la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Corresponde á la Sección de Agronomía, de la División de Agricultura el estudio de todas las enfermedades (fisiológicas, fanarógamas, criptógamas) de las plantas.

Art. 2º Corresponde á la Sección de Zoología Aplicada, Caza y Pesca, de la División de Ganadería, Zoología y Policía Veterinaria, además de los estudios de Zoología Industrial (apicultura, sericultura, aprovechamiento de animales salvajes, guanacos avestruces, chinchillas, etc.) el estudio de todos los animales útiles y perjudiciales para la Agricultura y de los medios de proteger á los primeros y de combatir ó prevenir á los segundos.

Art. 3º Toda vez que los empleados de la División de Agricultura comprueben la existencia de lesiones ó de enfermedades determinadas por animales, recogerán ejemplares de éstos para ser pasados á estudio de la División de Ganadería, comunicando, al mismo tiempo, todos los datos que les sea posible obtener sobre su difusión, modalidades, etc.

Art. 4º Toda vez que los empleados de la División de Ganadería, Zoología y Policía Veterinaria, comprueben perjuicios producidos á las plantas por animales, ésta comunicará á la División de Agricultura la importancia de dichos perjuicios, describiendo él ó los animales que las causen é indicando la manera de prevenirlos ó combatirlos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230 %** para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

OFICINA DE SUMARIOS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Expedientes iniciados en el corriente año hasta el 31 de Julio	1.128	
Pedidos de reconsideración	48	1.176
Fallados hasta la fecha	1.132	
En tramitación	44	1.176

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 178

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

BAJA DE SARGENTOS.—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.—LICENCIAS.—SENTENCIA.—EDICTOS.

Por resolución de 6 corriente, se ha concedido la baja de la Escuela de Aspirantes á Oficial y del Ejército al Sargento 2º del Regimiento 4º de Infantería, Francisco Martinez, que así lo ha solicitado.

Por resolución de 7 del corriente, se ha concedido, á su pedido, la baja del Ejército al Sargento 2º distinguido Victor Bravo, del Regimiento 12 de Caballería de línea.

Por resolución de fecha 31 de Julio ppdo., le ha sido concedido el permiso que solicita el Teniente 1º don Marco A. Rufino, para contraer enlace con la señorita Carmen Quiroga.

Licencias:

Al Teniente 1º don Felipe Alfonso, del del 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea, por 15 días, para pasar hasta el Paraná.

Al Teniente 1º don Sebastián Coll, del Regimiento 5º de Artillería de Campaña, por un mes, para venir á esta Capital.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 4 de Agosto corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Ramón Luna, del Regimiento 2º de Artillería ligera, condenándolo á tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, inciso 1º, 731, 734, inciso 5º y 6º, 735, inciso 3º, y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto en el artículo 736 del mismo; debiendo serle abonado el tiempo que ha parmanecido en prisión preventiva, según lo determinado en los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo establecido en el artículo 545 del referido Código de Justicia Milirar,

Fué constituido en prisión preventiva el 27 de Junio de 1902. Se dictó sentencia el 30 de Julio de 1902. Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 3 días. Se le abona por sentencia: 16 días. Tiempo que le queda á cumplir. á contar desde esta fecha: 2 años, 11 meses y 14 días.

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Carlos A. Revilla, se cita, llama y emplaza al Teniente 2º don José V. Vivarés, para que en el término de dos días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha Repartición, á objeto de prestar declaración en causa que se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar.

Capital Federal, Agosto 7 de 1902.—*Juan Saavedra,* Teniente 2º, Secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Coronel don Pedro Arriola, se cita, llama y emplaza por intermedio de este edicto y por el término de tres días, á contar desde el día de su primera publicación, al testigo don Andrés Quiglia, vecino del Campo de Mayo, á fin de que comparezca ante este Juzgado Militar, sito en el local de la Intendencia del citado Campo, el día lunes 18 del corriente mes y año á las 11 a. m., con el objeto de prestar declaración en el proceso que se instruye con motivo de las denuncias publicadas en el diario *La Prensa* del día 9 de Julio ppdo.

Capital Federal, Agosto 8 de 1902.—*Anselmo R. Peracca.*—Teniente 2º.—Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que a continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al**

lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nos. 181 y 179 para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 19-Agosto.

Citase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Inclán al lado No. 822 y General Urquiza al lado No. 1793**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarlo las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1902. *Eduardo Capdevila*. Inspector General.

v-11-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubica cado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe*.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-16-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 de corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16 000 k. hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario

v-12 Agosto.

Licitación para el arrendamiento de un kiosco situado en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1902.—*El Secretario*.

v-12-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1892. *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante cuatro meses, esto es, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas se-

rán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902. *Jorge N. Williams.* Secretario

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
2800 " " Tucumán 1ª.
3200 " arroz clase 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40º en tanques de 200 litros c/u.
577 kilos aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 kilos almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750 " chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172 " dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
35 cajones kerosene «Turco».
105 ladrillos ingleses.
65 1/2 frcos. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos manteca.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso pategrás.
86 " " goya para rayar.
2566 kilos sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino. v-11-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 del corriente á las 2. 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.
250 kilos harina marca 0, al mes.
v-19-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital.

Edictos

Por el presente se cita, por el término de ocho días, contados desde su primera publicación, á las personas que se consideran con derecho al cajón P S Nº. 1, venido á la orden, por el vapor Amiral Aubé paquete 1738 entrado al puerto el 18 de Junio último, cuyo contenido es el siguiente: una partida de mueble y otras de tejidos de algodón y seda, seda y botones de nácar ocultos estos últimos en un doble fondo del mismo cajón, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscrito á prestar declaración en el expediente sumario Nº. 178 letra S. —Aduana, Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho días, contados desde su primera publicación á las personas que se consideren con derecho al cajón marca AY número 1 venido por el vapor Amiral Bauden, entrado al Puerto el 8 de Junio próximo pasado, paquete 1622, consignado á la orden y en el que á más de los muebles declarados, se encuentran, formando parte de su contenido, varias partidas de tejidos. plumas de avestruz, flores de seda y algodón, y pájaros para adornos de sombreros, los que se hallaban ocultos en un doble fondo del mismo cajón, debiendo los interesados comparecer dentro del plazo arriba indicado á la oficina del subscrito, á prestar declaración en el expediente Nº. 180, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana, Oficina de Sumarios, Agosto 5 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho días, contados desde la primera publicación, á las personas que se consideren con derecho al cajón marca KO número 1, venido en el vapor Amiral Courbet, entrado á este Puerto el nueve de Julio ppdo., con el siguiente contenido: una partida de muebles diversos, y ocultos en un doble fondo, otras de sederías y medias, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscripto á prestar declaración en el expediente sumario Nº. 105, letra G.

Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v.-14-agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora, 6 metros cuarenta centímetros, Manga, 1 metro 35 centímetros y Puntal, 0 metros 46 centímetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor. v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires Julio 16 de 1002.—*E. Victorica (hijo).* Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centímetros; manga, 1 metro 20 centímetros, y puntal, 0m35 centímetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Lanoa**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902. —*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas por muebles, útiles de escritorio, impresos, alfombras, y la compostura de instrumentos de música hasta el día 10 del corriente á las 3 p. m. Por datos á la misma. *El Secretario.* v-11-de Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.
Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1º de 1902.
v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno cámpos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902. —*P. Piñeyro Sorondo*. Oficial Mayor.
v-1º Septiembre.

En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, se hace saber á los deudores de Letras vencidas por compras de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 1899, correspondientes á los Territorios del «Rio Negro, Pampa, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego», que, si dentro del término de quince dias contados desde la fecha del presente aviso, no se presentarán á esta División á regularizar sus respectivas deudas, se procederá á vender en remate público las tierras afectadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en su artículo 12, inciso 10.—Julio 29 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor.
v-14-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

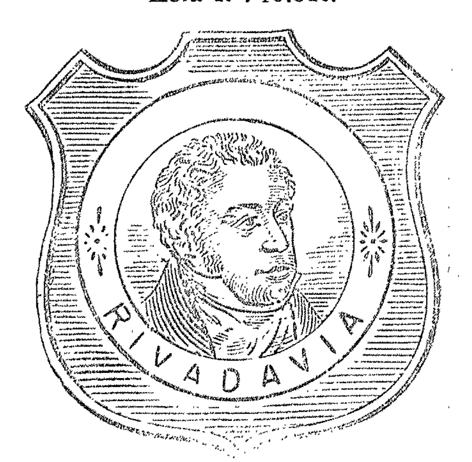
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.830



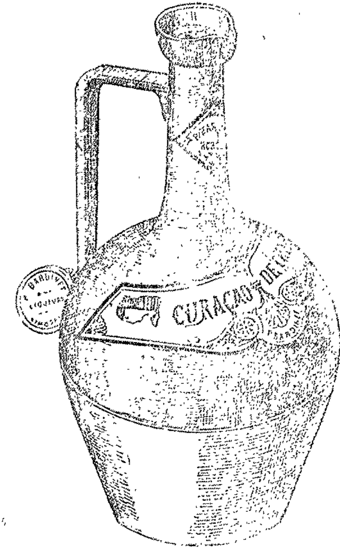
Agosto 7 de 1902—E. Bardinet—Distinguir licor de menta. (B. Mitre 343).
v-13-Agosto.

Acta Nº. 10.842.



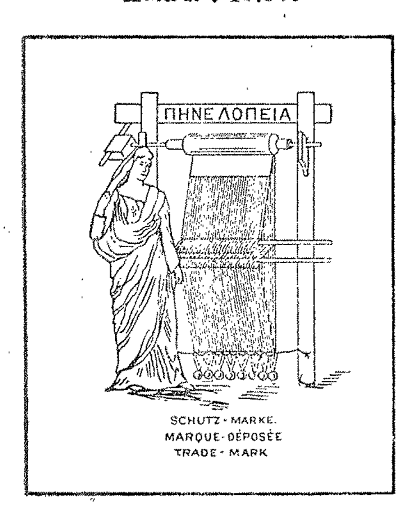
Agosto 9 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería.
v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.831



Agosto 7 de 1902—E. Bardinet—Distinguir licor curaçao.
v-13-Agosto.

Acta Nº. 10.832



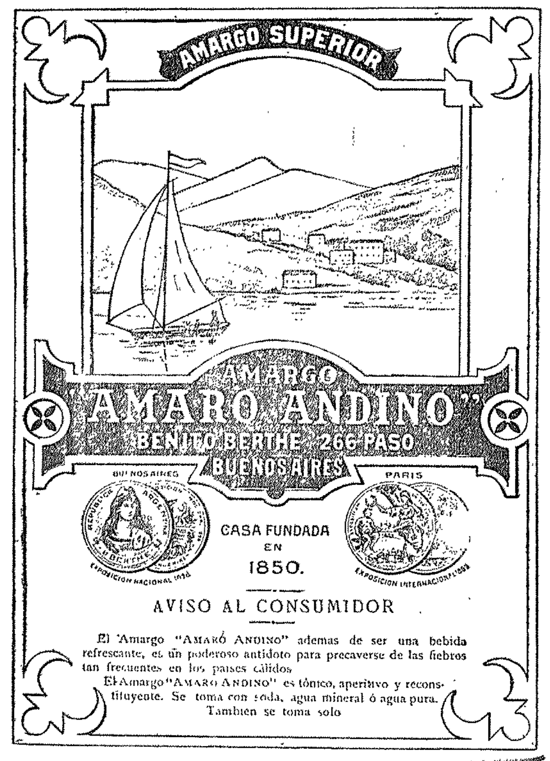
Agosto 4 de 1902—Norddeutsche Wollkâmmerei & Kammgarnspinnerei—Distinguir toda clase de estambres ó hilados teñidos y sin teñir (Tucumán 745).
v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.844



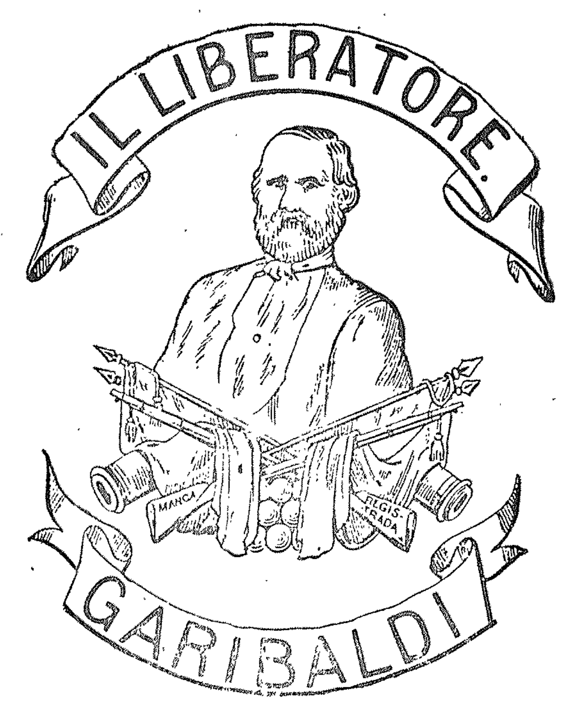
Agosto 9 de 1902—Ricardo Couceiro—Distinguir vinos.
v-16-Agosto.

Acta No. 10.828



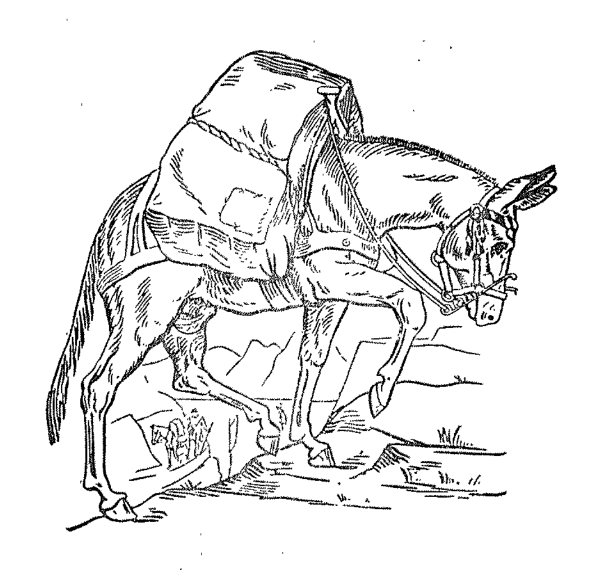
Agosto 5 de 1902.—Benito Berthe—Distinguir un amargo.
v-13-Agosto.

Acta No. 10.827



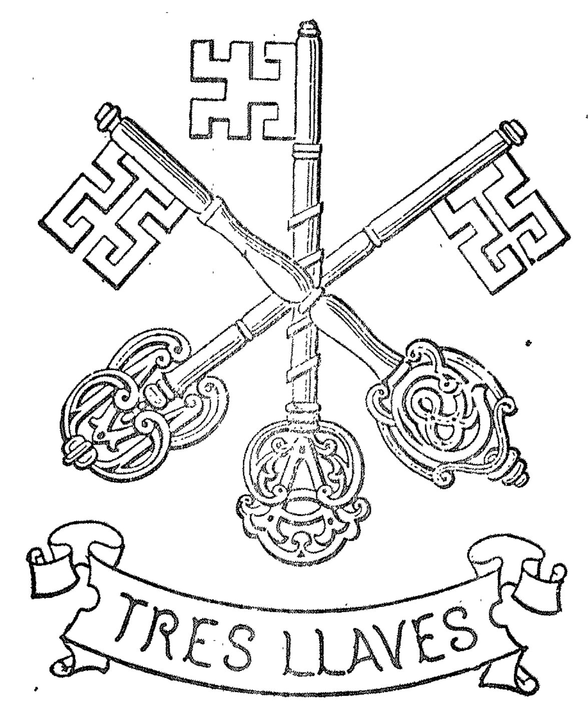
Agosto 5 de 19... Distinguir tejidos
confecciones y ... v-12-Agosto

Acta No. 10.826



Agosto 5 de 1902 Macgregor, Aitken y Ca. - Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-12-Agosto.

Acta No 10.824



Agosto 5 de 1002—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria (Rivadavia 649) v-12-Agosto.

Acta Nº. 10.841



Agosto 9 de 1902—Pica, Delpino y Hno. —Distinguir té. v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.825

MADRAS ESTRELLA LAVADO

Agosto 5 de 1902--Macgregor, Aitken y Cª —Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-12-Agosto.

Acta Nº. 10.838

«LUIS XV

Agosto 7 de 1902--Joaquin A. Rodriguez—Distinguir corsés y sus accesorios. (Isabel la Católica 1650) v-13-Agosto.

Penitenciaria Nacional.